

## **CODIGO DE CONDUCTA**

### **Prefacio**

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto de las NORMAS CNV (N.T. 2013), cuya implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos en RL VALORES S.A. que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.-

Este Código será enviado a Comisión Nacional de Valores -en adelante, CNV- a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y además publicado en nuestra página web.

Ante la inobservancia de los principios de este Código, las personas que así lo considerasen, podrán dirigirse a la CNV, a través de [cnvdenuncias@cnv.gob.ar](mailto:cnvdenuncias@cnv.gob.ar); 011 4329 7412; por escrito o en persona a 25 de Mayo 175, 6°, 1002 Capital, República Argentina.

CNV recibe denuncias en forma directa, debiéndose informar datos, nombre completo, número de identificación nacional (DNI, Pasaporte), dirección, teléfono y descripción de los hechos.

CNV establecerá modalidades y procedimientos en que serán atendidas las denuncias y su acceso al Fondo de Garantías para Reclamos de Clientes.

### **Capítulo I: Introducción**

#### **1.1. Personas Sujetas:**

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de RL VALORES S.A. en el cumplimiento de sus funciones. El presente Código es de alcance general para toda la sociedad.

#### **1.2. Conocimiento y aplicación del Código:**

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación. Todos los empleados y directivos de la sociedad, recibirán una copia del presente Código, comprometiéndose a leerlo cuidadosamente y a cumplirlo en un todo. Este deberá ser exhibido en nuestra dirección Web

### **1.3 Publicidad**

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga RL VALORES S.A. de sus servicios no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equivoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

### **1.4. Vigencia:**

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir del día 1 de Julio de 2014 o en su defecto, cuando el regulador disponga la autorización para actuar a esta sociedad en el ámbito de Ley 26.831.-

## **Capítulo II: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas**

**2.1.** En el acto de apertura de cuentas hará saber al comitente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar) y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.-

**2.2.** RL VALORES S.A. previo a la apertura de una cuenta comitente, exigirá al inversor copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, como así también, en el caso que corresponda, nómina de autoridades facultadas para ejercer la voluntad social, procediendo a obtener copia documental de lo expuesto, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de las normas de apertura de cuenta según lo establecido en la normativa vigente y de la Unidad de Información Financiera (UIF - Ley N° 25.246).-

**2.3.** La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a RL VALORES S.A. a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar de modo fehaciente al Agente para su archivo en el legajo del cliente.-

**2.4.** El comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. RL VALORES S.A. podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al comitente con una antelación de 72 horas. En cualquier

caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera a su titular.-

**2.5.** RL VALORES S.A. podrá ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

**2.6.** En las autorizaciones que los comitentes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites, condiciones, plazo de vigencia, precisión sobre las operaciones incluidas y posibilidad de revocación o conclusión anticipada y acciones otorgadas al autorizado.-

**2.7.** RL VALORES S.A. tendrá a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Misma información deberá encontrarse publicada en la pagina Web del Agente y de la CNV.-

**2.8.** Por cada una de las operaciones realizadas, RL VALORES S.A. deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.-

**2.9.** Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, RL VALORES S.A. deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-

**2.10.** RL VALORES S.A., en base a la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión y del análisis de las capacidades patrimoniales y financieras del cliente, establecerá el perfil de riesgo y el límite operativo. -

### **Capítulo III: Obligaciones propias de las personas sujetas**

**3.1.** Las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

**3.1.1.** Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.-

**3.1.2.** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de nuestro cliente de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.-

**3.1.3.** Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que el Agente pueda concertar, suministrando al comitente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.-

**3.1.4.** Otorgarle al comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento. RL VALORES S.A. deberá contar con un perfil de cliente estipulando: la experiencia del cliente en inversiones en el mercado de capitales, y en los instrumentos en los que opera, objetivo de su inversión (especulativo, ahorro, etc.), grado de riesgo al que está dispuesto el cliente, situación financiera, horizonte de Inversión (corto, mediano o largo plazo), etc.-

**3.1.5.** Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-

**3.1.6** Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes. En los términos que fueron impartidas.-

**3.1.7** Se otorgará absoluta prioridad al interés de nuestros clientes en la compra y venta de valores negociables. Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.-

**3.1.8** Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

**3.1.9** RL VALORES S.A. se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes.-

**3.1.10** En caso de conflictos de intereses entre clientes, RL VALORES S.A. deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.-

**3.1.11** RL VALORES S.A. pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida. Se tendrá a disposición de los clientes toda información que no se encuentre amparada por el deber de reserva y que pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.-

**3.1.12** Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

**3.1.13** En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, se conocerá su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá entre otros aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.-

**3.1.14** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes del mercado.-

**3.1.15** RL VALORES S.A. designará una persona responsable de relaciones con el público cuya función será atender al público en general al solo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos e informar al Directorio estas cuestiones para adoptar las medidas necesarias. La persona a cargo de esta función remitirá a la CNV por medio de la AIF, el detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 días hábiles de recibidos

#### **Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo**

Los empleados y directivos de la sociedad se encuentran obligados a dar cumplimiento a todas las normas elaboradas por la UIF (Unidad de la Información Financiera), CNV (Comisión Nacional de Valores), BCRA (Banco Central de la República Argentina) u otro Organismo Oficial que reglamenten la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, las cuales se encuentran

disponibles en el Manual de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo elaborado por la sociedad.

**4.1.** Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

**4.1.1.** Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246.-

**4.1.2** Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

**4.1.3.** Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

**4.1.4.** Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

**4.1.5.** Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

**4.1.6.** No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”.-